REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDA INSTANCIA
(APELACION AUTO)

REFERENCIA: **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**
Radicado: **No. 110014003-052-2018-01079-01**
Solicitante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
Demandado: **ALEXANDER AUGUSTO TRUJILLO VARGAS**

Se encuentra el presente proceso al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponde y se advierte que el recurso de apelación concedido por auto del 10 de mayo de 2022 por el Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad debe ser declarado INADMISIBLE, toda vez que por tratarse de una solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mediante el mecanismo de pago directo regido por el Decreto 1835 de 2015 y la ley 1676 de 2013, su trámite se surte en única instancia conforme a los derroteros del art. 17-7 del C.G.P.

Obsérvese que el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015 facultar al acreedor garantizado para solicitar: "*…a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.*"

En igual sentido, la Corte Suprema de Justicia en Auto AC6494 de 2017 concluyó que este tipo de solicitudes no son procesos y en materia de competencia se les debe aplicar la regla 14 del art. 28 del CGP., remitiendo los requerimientos y diligencias varias al Juez del domicilio de la parte pasiva, solicitud que se tramita en única instancia conforme las disposiciones del art. 17-7 ib.

"*esta es la regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso, luego no hay fueros concurrentes como lo sostuvo el Juzgado receptor de las diligencias.*" (Resaltado del despacho)

Por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las presentes diligencias a su lugar de origen. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7ee46cc860b28fb36b25ceb57fba74f2f9f6ff59f7f6f5501562dad180e972**
Documento generado en 30/06/2022 08:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica